

IQUIQUE, 12 de Marzo de 1985.

DECRETO EXENTO N° 068

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto :

VISTOS Y CONSIDERANDO :

a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de Noviembre de 1984, y en el D.S. N° 179, del 29 de Marzo de 1984, ambos del Ministerio de Educación Pública.

b. Los Decretos Exentos N° 002/85; 008/85; y 009/85 y el Decreto con Toma de Razón N° 121/85, todos referidos a la reestructuración y a la planificación institucional.

c. La proposición de un nuevo Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica, presentada por la Vice Rectoría Académica.



d. El estudio efectuado por la Comisión Central de Planificación.

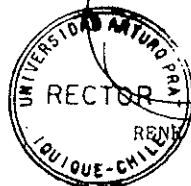
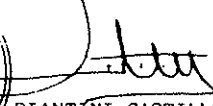
DECRETO :

1°. Apruébase con esta fecha el "REGLAMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", detallado bajo igual denominación en el Anexo autenticado con la Firma y Timbre del Secretario General en cada foja.

2°. Déjase sin efecto toda norma anterior que contravenga el Reglamento indicado en el numeral 1°.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

  
  
ADOLFO ALVIAL MUÑOZ  
Secretario General

  
  
RENÉ PIANTINI CASTILLO  
Rector

DISTRIBUCION :

- A cargo de Secretaría General.

RPC/sdch.



T/3

# UNIVERSIDAD ARTURO PRAT IQUIQUE - CHILE



---

REGLAMENTO DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

APROBADO POR DECRETO EXENTO N° 068,  
DE FECHA 12 DE MARZO DE 1985

---

IQUIQUE 1985



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

I N D I C E

		<u>Página</u>
TITULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1 - 2 - 3
TITULO II	DE LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	3 - 4 - 5
TITULO III	DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION	6 - 7 - 8
TITULO IV	DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION	8 - 9 - 10
TITULO V	DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS	10 - 11
TITULO VI	DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION	11 - 12
TITULO VII	DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACION	12 - 13
TITULO VIII	DISPOSICIONES VARIAS	13

\*\*\*\*\*



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirán, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Corporación, todas las actividades de Investigación Científica y Tecnológica que se realicen en la Universidad Arturo Prat.

Artículo 2º. Para los efectos de este instrumento se define a la investigación como la acción realizada por dos o más académicos, encauzada al análisis y resolución de determinados problemas que se consideren relevantes en las diferentes áreas del conocimiento y que se diseñe, complemente y evalúe, y frente a los cuales se apliquen métodos y procedimientos científicos.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se definirán los siguientes conceptos :

Investigación Científica :

- a. Investigación Básica : es el estudio original sin finalidad mediata o inmediata previsible, que no sea el incremento del conocimiento científico universal.
- b. Investigación Aplicada: es el estudio creativo con una finalidad de aplicación de conocimientos que generen resultados, los cuales necesariamente quedan en condiciones de ser transferidos a potenciales usuarios.

Investigación Tecnológica :

- c. Es el uso sistemático del conocimiento científico encaminado a la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos útiles, con incorporación de diseño y desarrollo de prototipos y procesos.



Artículo 4º. Dichas actividades de investigación deberán ajustarse a la política de la Universidad, teniendo como objetivos fundamentales :

- Desarrollar las Ciencias Básicas, Aplicadas y el Desarrollo Tecnológico.
- Estimular la iniciativa individual y de las unidades académicas contribuyendo a la generación y desarrollo de la investigación y/o el estudio en el seno de éstas, dando énfasis a la problemática regional.
- Estimular la investigación multi e interdisciplinaria.

Artículo 5º. Todo proyecto de investigación dará lugar a la formación de un grupo de trabajo formado a lo menos por dos personas. Este grupo estará integrado por :

Jefe de Proyecto; es el académico jornada completa de la Universidad, con rango de investigador principal, sin perjuicio de los demás requisitos que fijen las disposiciones vigentes. Es el coordinador y representante del grupo de investigadores, y el responsable del proyecto ante la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Investigadores Principales; son los académicos que tienen una participación decisiva en el proyecto, y deberán estar en posesión de un Grado Académico y/o contar con uno o más trabajos publicados en revistas con Comité Editorial.

Co-investigadores; son académicos que tienen participación menos significativa en el proyecto o tienen una participación importante pero no cuentan con los requisitos para ser un Investigador Principal.

Investigadores Asociados; son académicos o profesionales que participan en el proyecto, tienen los requisitos de Investigador Principal y pertenecen a otra institución con la cual se ha establecido un programa de trabajo investigacional.

Investigadores Colaboradores; son académicos o profesionales que, contando con los requisitos de los anteriores, tienen una participación esporádica en el proyecto.

Ayudantes de Investigación; son funcionarios o alumnos de la Universidad u otra institución de Educación Superior, que participan como personal de apoyo en aspectos específicos del desarrollo del proyecto.

Auxiliares de Investigación; son funcionarios ad-hoc o del equipo permanente de la Universidad que apoyan o ejecutan el trabajo operacional del desarrollo del proyecto.

Durante el desarrollo de la investigación podrán incorporarse o contratarse nuevos miembros al equipo de trabajo, en cualquier categoría antes mencionadas, siempre y cuando éstos hayan sido contemplados en la formulación del proyecto y existan las disponibilidades de fondos para su contratación.



Artículo 6º. Un académico no podrá ser Jefe de Proyecto y/o Investigador Principal en más de dos proyectos simultáneamente.

En el caso de unidades académicas que realicen fundamentalmente actividades de investigación y extensión un académico podrá ser Jefe de Proyecto y/o Investigador Principal en más de dos proyectos.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

Artículo 7º. La actividad de investigación de la Universidad será coordinada y supervisada técnicamente por la Dirección de Investigación de la Corporación.

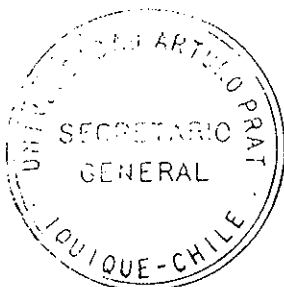
La Dirección de Investigación dependerá directamente de la Vice rectoría Académica.

La Dirección de Investigación, tiene como colaboradora y asesora a la Comisión de Investigación.

Artículo 8º. La Dirección de Investigación estará a cargo de un académico de jornada completa, que tenga a lo menos la calidad de Profesor Asociado. Este académico recibirá la denominación de Director de Investigación, en adelante Director y será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 9º. Las funciones y atribuciones del Director de Investigación serán, en relación con la aplicación del presente Reglamento, las siguientes :

- a. Diseñar y proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de la función de investigación en la Universidad.
- b. Diseñar y proponer nuevas normas, reglamentos y/o procedimientos, así como modificaciones a las existentes, necesarias para la conducción de la función investigacional.
- c. Proponer áreas y mecanismos de intercambio científico y tecnológico con organismos e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras.
- ch. Controlar e informar la compatibilidad de los planes y programas de las unidades académicas con las normas, reglamentos y/o procedimientos establecidos para la actividad de investigación.



- d. Controlar, evaluar e informar el avance de los programas de investigación y de cada una de las unidades académicas, proponiendo modificaciones a éstos y/o a los recursos asignados, llevando su control presupuestario.
- e. Estudiar y evaluar los programas de investigación a desarrollar por las unidades académicas y proponer la asignación de recursos para la dirección de dichos programas.
- f. Apoyar la ejecución de los planes y programas de investigación.
- g. Diseñar y proponer políticas y mecanismos para la obtención de recursos externos a la Universidad para la actividad de investigación.
- h. Canalizar, para la obtención de recursos, la presentación de programas y proyectos de investigación de las distintas unidades académicas ante organismos nacionales, internacionales y extranjeros.
- i. Mantener un registro actualizado de los programas y proyectos de investigación en ejecución y aquellos ya finalizados. En dicho registro, se incluirán los antecedentes relacionados con el avance y término de tales programas y proyectos.
- j. Asesorar al Vicerrector Académico en materias de su competencia.
- k. Publicar artículos relativos a las investigaciones efectuadas en la revista de la Universidad, u otras publicaciones especializadas del país como del extranjero; editar folletos u otros documentos específicos sobre la materia, cuando la naturaleza y características de un determinado trabajo así lo requieran.
- l. Representar a la Dirección de Investigación en todos los hechos y gestiones que con ella se relacionen.
- ll. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Investigación.
- m. Cautelar la correcta aplicación del Reglamento de Investigación, y dar cumplimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Comisión.
- n. Informar y someter a consideración del Vicerrector Académico a todos aquellos asuntos que emanen de dicha Comisión, éste, cuando las materias a resolver trasciendan de sus facultades, las expondrá al Rector, solicitando su decisión.
- ñ. Realizar actividades relacionadas con el proceso de investigación no contemplados en este artículo, previa autorización del Vicerrector Académico.
- o. Proponer, coordinar y controlar el calendario de actividades académicas en lo relativo a investigación con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 11º. La Comisión de Investigación estará formada por los Encargados de Investigación de cada unidad académica, los cuales serán nombrados por el Vicerrector Académico, de una terna propuesta por cada Director de las unidades académicas y será presidida por el Director de Investigación.



Artículo 12º. Las funciones de la Comisión de Investigación son las siguientes :

- a. Colaborar y asesorar al Director en la correcta aplicación del Reglamento de Investigación.
- b. Aportar experiencias e ideas que vayan en bien del mejor desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Investigación.
- c. Solicitar al Director la Convocatoria de sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exigieren.
- ch. Participar en la evaluación de los proyectos de investigación.
- d. Actuar como "Comité Editor", en la evaluación de artículos propuestos para ser publicados, cuando éstos tengan relación con las investigaciones que la Comisión esté revisando.

Artículo 13º. En cada unidad académica se designará un Encargado de Investigación, conforme al artículo 11º anterior, el cual tendrá las siguientes funciones :

- a. Colaborar al Jefe de la unidad académica en todo lo relacionado con la actividad de investigación de la unidad.
- b. Mantener informados a los Jefes de Proyectos e Investigadores Principales de su unidad académica, de todas las normas que han sido establecidas por la Vicerrectoría Académica, referentes a la presentación y marchas de proyectos con o sin aportes.

Particular atención debe dar a lo que se refiere a giros de aportes e informes periódicos y finales.

- c. Velar porque todo proyecto de investigación, que se lleva a efecto en la unidad académica, financiado o no, sea registrado o inscrito oportunamente en la Dirección de Investigación.
- ch. Deberá estar informado sobre las investigaciones relacionadas con su unidad académica, realizadas o en realización en otras instituciones, a nivel nacional.
- d. Conducir por instrucciones del Director de la unidad académica, todo el proceso preparatorio de la presentación de proyectos al Concurso Anual, con la debida antelación y adecuada programación.
- e. Llevar el archivo de la unidad académica, con toda la información relativa a sus proyectos registrados en la Dirección de Investigación.

Dentro de ellas debe considerarse :

- Antecedentes relativos al análisis y debate por parte de la unidad académica, sobre la presentación de proyectos a la Dirección de Investigación.
- Copia de presentación.
- Copia de estadísticas mensuales de estados de giros.





TITULO III  
DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS  
DE INVESTIGACION

Artículo 14º. Todos los proyectos de investigación científica y tecnológica de la Universidad, deberán estar patrocinados por una unidad académica.

Artículo 15º. El patrocinio de una unidad académica involucra el compromiso por parte de ésta, de considerar como carga académica el tiempo contemplado en el proyecto para los académicos participantes, apoyo de personal indirecto, de secretaría y de infraestructura para el buen desarrollo del proyecto.

Artículo 16º. Los proyectos de investigación científica y tecnológica serán presentados por las unidades académicas a un Concurso Anual, cuya fecha de realización, será fijada por la Vicerrectoría Académica.

Las unidades académicas sólo podrán presentar al concurso anual, aquellos proyectos que hayan sido calificados académicamente por cada unidad.

Las unidades académicas presentarán los proyectos de investigación, incluso aquellos que no necesitan financiamiento.

La presentación que realice la unidad académica deberá explicar la importancia relativa que le dá la unidad a cada uno de los proyectos, y dará el respaldo académico oficial de cada proyecto.

Artículo 17º. Sólo podrán ser presentados proyectos, fuera del período citado en el artículo anterior, cuando sean financiados por fuentes externas o por la propia unidad, y que se cuente con los recursos humanos y financieros para su realización.

Estos serán aprobados como actividades oficiales mediante resolución del Vicerrector Académico.

Artículo 18º. Todo proyecto de investigación deberá ser presentado en un formulario proporcionado por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Investigación, en el cual se registrará el nombre del proyecto, objetivos, investigación propuesta, recursos humanos y materiales con que se desarrollará el proyecto, costo total de éste, financiamiento solicitado al Fondo de Investigación y a otras instituciones.



Artículo 19º. La selección de proyectos de investigación se realizará considerando los siguientes antecedentes :

- a. Originalidad del proyecto.
- b. Contribución esperada del proyecto.
- c. Relevancia en el área específica.
- d. Antecedentes académicos de investigadores que integran el equipo de trabajo.
- d. Importancia relativa otorgada por la unidad académica patrocinante.
- e. Informes de consultas a pares internos y externos.
- f. Diseño adecuado del proyecto, para la solución del problema planteado.
- g. Relación entre necesidades del proyecto e infraestructura disponible.
- h. Financiamiento externo recibido para el proyecto.
- i. Resultado de proyectos anteriores.
- j. Monto de aportes solicitados.

Artículo 20º. Los proyectos de investigación serán preseleccionados a través de las siguientes instancias :

- a. Informes de pares internos.
- b. Informes de pares externos.
- c. Comisión de Investigación.

Artículo 21º. El Vicerrector Académico enviará, a través de la Dirección de Investigación los proyectos, en consulta a pares internos y externos para su evaluación.

Artículo 22º. El Director de Investigación propondrá al Vicerrector Académico la nómina de proyectos preseleccionados, considerando los antecedentes descritos en el artículo 19º, el informe de pares internos y externos, y de conformidad a la Pauta de Evaluación de Proyectos.

Artículo 23º. Transcurridos sesenta días de las fechas del envío de los proyectos en consulta, el Vicerrector Académico resolverá el Concurso de Proyectos de Investigación, tomando en consideración la proposición realizada por la Comisión de Investigación, los informes de los pares, los objetivos de la Universidad y el presupuesto asignado al Fondo de Investigación, decisión que se oficializará mediante resolución del Vicerrector Académico.

Artículo 24º. Serán causales de rechazo de proyectos presentados, entre otras:

- a. Revisiones bibliográficas incompletas, diseños de trabajos y uso de técnicas que no se ajustan al método científico.



- b. Presentación de proyectos sobredimensionados con peticiones de fondos injustificados e improcedentes.
- c. Proyectos con una duración que no corresponda al plan de trabajo propuesto.
- ch. Fundamentación inadecuada del proyecto, por mal manejo de la bibliografía, falta de originalidad en el tema propuesto o vaguedad en las hipótesis de trabajo.
- d. Inexperiencia manifiesta del Jefe de Proyecto e Investigadores Principales o del grupo de investigación frente al tema propuesto.
- e. Tiempo insuficiente de dedicación al proyecto.
- f. Informes de avance y final que no correspondan a tal, no significando en sí un informe evaluable, en términos de productividad.
- g. Proyectos de investigación presentados por un solo investigador, a pesar que el tema propuesto requiera de un grupo de trabajo.
- h. Mala presentación formal.
- i. Reiteración en proyectos rechazados anteriormente, sin haberle efectuado correcciones significativas.
- j. Proyectos poco novedosos, que no aporten significativamente al desarrollo de las disciplinas involucradas o que repitan experiencias de investigación realizadas en otras instituciones.
- k. Informes que no adjuntan resúmenes, publicaciones o antecedentes que acrediten lo expuesto en los formularios.
- l. Proyectos nuevos provenientes de aquellos investigadores que habiendo recibido financiamiento en años anteriores para proyectos en los cuales participaron, no han presentado el informe final correspondiente.
- ll. Otra causal, sancionada por la Comisión de Investigación, y que no esté considerada en el presente artículo.

#### TITULO IV

#### DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION

Artículo 25º. La Universidad fijará anualmente un Fondo de Investigación, que financiará, total o parcialmente, los proyectos de investigación que resultaren seleccionados en el Concurso Anual de Proyectos que se realizará de acuerdo a las normas del presente Reglamento.



Artículo 26º. Los recursos financieros otorgados por la Universidad a los proyectos aprobados cubren el financiamiento de los gastos operacionales (gastos generales de correo, mantención de instalaciones, viáticos, pasajes, combustibles, uso de vehículos, etc), inversiones, publicaciones y presentación a Congresos.

En casos de proyectos de investigación con financiamiento externo, parcial o total, se podrán contratar investigadores, profesores o técnicos por períodos definidos, que en ningún caso podrán ser mayores a un año, aunque podrán renovarse por igual período.

En ninguna circunstancia estos fondos podrán destinarse a pagos extraordinarios al personal de la Institución.

Artículo 27º. La presentación de proyectos de investigación a fuentes de financiamiento externo o mixto será resuelta por el Rector, quien considerará el informe técnico referente a cada proyecto presentado por la Vicerrectoría Académica, con el informe y la proposición de la Dirección de Investigación.

Artículo 28º. Los proyectos de financiamiento externo que se encuentran aprobados y financiados, podrán desarrollarse en las instalaciones de la Universidad. Todos los gastos generados por los ítems invencibles, fungibles y gastos generales, serán costeados con los recursos de dicho proyecto.

En el caso de proyectos de investigación de financiamiento mixto, los gastos generados en los ítems señalados más arriba serán costeados de acuerdo a los términos estipulados en el proyecto.

Artículo 29º. La administración de los fondos otorgados a un proyecto de investigación por instituciones extra-universidad, será realizada por el Jefe de cada proyecto, bajo el control de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 30º. Los investigadores principales del proyecto con financiamiento externo o mixto, deberán ajustarse a los términos consignados en dichos proyectos. El control del desarrollo de tales proyectos estará a cargo de la Dirección de Investigación.

El no cumplimiento de lo anterior será calificado por el Vicerrector Académico, previo informe de la Dirección de Investigación, pudiendo proponer al Rector la aplicación de sanciones o de un sumario administrativo si procediere. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha falta deberá dejarse en constancia para los efectos de evaluación y/o calificación del académico.

Artículo 31º. Del monto anual que se destine al Fondo de Investigación, un 8% lo dispondrá la Vicerrectoría Académica para apoyar acciones puntuales de refuerzo a la investigación, compra de material bibliográfico, compra de accesorios, organización de congresos, presentación de trabajos, publicaciones y establecimiento de contactos con instituciones que financian o apoyan la investigación.



Artículo 32º. Del monto anual que se destine al Fondo de Investigación, un 8% se destinará a financiar proyectos de investigación incipientes o menores, para cuya presentación no se necesitarán los requisitos de Investigador Principal, no irán en consultoría y el financiamiento solicitado no podrá ser superior a 20 U.F.

La selección de estos proyectos la efectuará el Vicerrector Académico en base a la proposición que le fomule la Dirección de Investigación.

Artículo 33º. El Fondo de Investigación podrá financiar proyectos que tengan una duración de más de un año académico, en cuyo caso, se aprobarán los fondos correspondientes al primer año y se comprometerán los fondos correspondientes a los períodos siguientes, siempre y cuando el resultado de la evaluación del informe anual sea positiva.

#### TITULO V

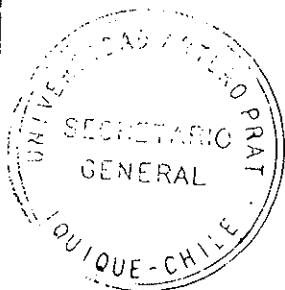
#### DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Artículo 34º. La ejecución de los proyectos de investigación será responsabilidad del Jefe de Proyecto, quien tendrá la supervisión directa del jefe de la unidad académica patrocinante y que velará para que los objetivos y los programas de trabajo se cumplan de acuerdo a lo proyectado.

Artículo 35º. Para cada proyecto se confeccionará un Programa de Caja, que será concordante con las necesidades de recursos del proyecto y las posibilidades de la Universidad para satisfacerlo.

Artículo 36º. Las solicitudes de recursos serán efectuadas por el Jefe de Proyecto y autorizadas por el jefe de la unidad patrocinante, dentro de los ítems considerados en la proposición aprobada.

Artículo 37º. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas controlará la ejecución presupuestaria, teniendo presente los montos totales aprobados y las cantidades consideradas en los diferentes ítems y partidas de la proposición aprobada.



Artículo 38º. Las cantidades consideradas en las partidas e ítems de la propo-  
sición aprobada podrán tener una variación en la ejecución de  
hasta un 10%. Las variaciones superiores sólo serán autorizadas  
expresamente por el Vicerrector Académico. En ningún caso estas  
variaciones en los ítems podrán significar modificaciones a los  
montos totales aprobados para el proyecto.

Artículo 39º. Los montos totales aprobados para un proyecto con cargo al Fondo  
de Investigación, sólo podrán ser modificados mediante resolu-  
ción del Vicerrector Académico.

## TITULO VI

### DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION

Artículo 40º. Habrá dos tipos de controles para los proyectos de investiga-  
ción :

- a. Control Académico, el que está conformado por informes de  
avance ordinarios o informes de avance extraordinarios, prepa-  
rados por el Jefe de Proyecto.

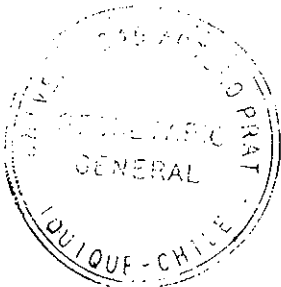
Se contemplarán los siguientes informes de avance ordinarios:  
uno al término del Primer Semestre, el que contendrá las acti-  
vidades desarrolladas durante dicho período : otro al final  
de año, el que deberá contener un informe de todas las activi-  
dades desarrolladas en el año académico y los resultados obte-  
nidos a la fecha, y un informe final al término del proyecto,  
el cual contendrá las actividades desarrolladas por éste, la  
metodología usada y los resultados obtenidos.

Los informes extraordinarios se confeccionarán a petición  
expresa del Rector o de otros Directivos Superiores y serán  
dirigidos al Vicerrector Académico, a través de la dirección  
de cada unidad académica.

- b. Control Presupuestario, el que será responsabilidad de la  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas y deberá contem-  
plar informes mensuales, semestrales y anuales de ejecución  
presupuestaria.

Artículo 41º. La evaluación final de los proyectos de investigación se realiza-  
rá considerando los siguientes criterios :

- Evaluación del Informe de Avance Anual por parte de la Direc-  
ción de Investigación, la cual tendrá la facultad para hacer  
las consultas técnicas que estime pertinentes.



- Evaluación del Informe Final por parte de los pares internos y externos que fueron consultados en el momento de la selección del proyecto en cuestión.
- Productividad del Proyecto en Desarrollo, medido en términos de las publicaciones nacionales e internacionales, presentaciones a Congresos, Tesis de Grado y trabajos de circulación interna efectuados, producto de la investigación que se está desarrollando. La evaluación será realizada por la Dirección de Investigación.

Artículo 42º. Los resultados de la evaluación de los proyectos serán dados a conocer por el Vicerrector Académico al Jefe del respectivo proyecto y al Jefe de la unidad patrocinante. La evaluación negativa de un proyecto podrá dar lugar a la suspensión de la continuidad del proyecto o la suspensión temporal del académico como Jefe de Proyecto y/o Investigador Principal.

#### TITULO VII

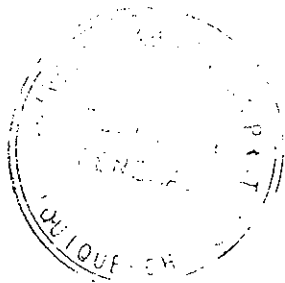
#### DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 43º. Los equipos adquiridos con fondos de proyectos de investigación son de propiedad de la Universidad y deberán registrarse en el Inventario de ésta.

Mientras la investigación se encuentre en marcha, permanecerán en los lugares habilitados para el desarrollo de la investigación. Una vez terminado el proyecto la Vicerrectoría Académica los destinará a la Unidad Ejecutora o los reubicará en otra unidad académica, según las necesidades de uso de los equipos. Una Resolución del Vicerrector Académico dejará constancia de estas entregas y transferencias.

Cuando se adquieran bienes a través de proyectos financiados por organismos externos, las normas de este Reglamento, en cuanto a control de los bienes, serán aplicadas, y sólo la propiedad de éstos estará sujeta, mediante el convenio establecido, a las condiciones definidas por la institución que financia.

Artículo 44º. Las revistas, libros y publicaciones especiales adquiridos con fondos de proyectos de investigación, deberán ser registrados y catalogados por la Biblioteca.



Una vez terminada la investigación, el Jefe de Proyecto será responsable de su remisión a la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 45º. Las patentes o registros de marcas a que diere lugar los resultados de investigaciones desarrolladas con el financiamiento del Fondo de Investigación, serán reglamentadas por las normativas que al respecto se apruebe.

#### TITULO VIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 46º. El Vicerrector Académico resolverá cualquier duda que se presente en la interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Universidad.

Artículo 47º. Cualquier modificación a este Reglamento procederá sólo en virtud de un Decreto del Rector.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º. Investigador Principal :

Es el académico que tiene una participación decisiva en el proyecto, y deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de cuatro (4) años o más de duración.

Este artículo transitorio tendrá una vigencia de dos (2) años desde la aprobación del presente Reglamento, y regirá transitoriamente en reemplazo del párrafo referido a Investigador Principal en el artículo 5º.

